

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio. Proceso: Ejecutivo. Dte. Clínica La Victoria S. A. Ddo. ZLS Aseguradora de Colombia S. A. Rad. 080013153015 – 2019 – 00183 - 00

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición formulado por la sociedad ejecutada en contra del proveído del 3 de septiembre de 2020, de no ser porque se advierte que la formalidad que dio lugar a su proferimiento ha sido subsanada.

En efecto el pasado 18 de septiembre, la representante legal de la sociedad ejecutante manifestó que coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el mandatario judicial de la misma.

Estando así las cosas, concluye el juzgado que se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P. y, en consecuencia se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Decretase la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares por no existir embargos de remanente.
3. De existir saldos a favor de la demandada, previa solicitud de parte, se elaborará la respectiva devolución de los mismos.
4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**962daf332a80b4cd7743e6a5318d6f945794f20d2ffd554882cd933cd2d
6afb2**

Documento generado en 01/10/2020 01:56:19 p.m.